



República de Colombia Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Gecilia De la Fuente de Lleras

Regional Huila Grupo Jurídico



41-20000

Neiva,

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras.

Al contestar cite No.: S-2018-690134-4100

Fecha: 2018-11-21 16:24:15

Enviar a: ALDEMAR TOVAR PUENTES

No. Folios: 1

Señor ALDEMAR TOVAR PUENTES Calle 12 No 7 A 37 Apto 201 Neiva Huila

Referencia:

Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva

Demandado

ALDEMAR TOVAR PUENTES

C.C.:

12.107.965 53 - 2018

Radicado:

Sírvase comparecer a este despacho, ubicado en la Calle 21 No. 1E- 40 de la ciudad de Neiva en horario de 8:00 a.m. a 12:00 a.m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la entrega de la presente notificación o certificación postal con el fin de hacerle saber de la Resolución Nº 249 del 13 de Noviembre de 2018, por la cual se libra Mandamiento de Pago en su contra, ALDEMAR TOVAR PUENTES.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext, 838020,

Cordialmente,

NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ

Funcionario Ejecutor Regional Huila

Revisado: Napoleón Ortiz G

Elaborado: Gladys Pastrana U/ técnico cobro coactivo



Nombre/ Razon Social INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF Neiva R Dirección: CLL Z1 N° 1E - 40 BARRIO SAN VICENTE DE PAUL



Familiar Cecilia De la Fuente de Lleras

República de Colombia Instituto Colombiano de Bienestar

> Regional Huila Grupo Jurídico



ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras

Fecha: 2018-11-21 16:24:15

No. Folios: 1

Al contestar cite No.: S-2018-690134-4100

Enviar a: ALDEMAR TOVAR PUENTES

Ciudad:NEIVA_HUILA Departamento:HUILA

Código Postal:410010078 Envio:RA044135531CO

20000

DESTINATARIO

Nombrei Razón Social: ALDEMAR TOVAR PUENTES

ıva,

Direction:CLL 12 7 A 37 APTO 201

Ciudad;NEIVA_HUILA

Departamento: HUILA

Código Postal:410010398 Fecha Pre-Admisión:

21/11/2018 17:09:39

May bruseparter for the groups (SSE) (SSE) AND (SSE) (Va Huila May 20. Paces Nacas and Syrvess (SSE) and (SSE) (SSE)

ñor

DEMAR TOVAR PUENTES lle 12 No 7 A 37 Apto 201

Referencia:

Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva

Demandado

ALDEMAR TOVAR PUENTES

C.C.:

12.107.965 53 - 2018

Radicado:

Sírvase comparecer a este despacho, ubicado en la Calle 21 No. 1E- 40 de la ciudad de Neiva en horario de 8:00 a.m. a 12:00 a.m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la entrega de la presente notificación o certificación postal con el fin de hacerle saber de la Resolución Nº 249 del 13 de Noviembre de 2018, por la cual se libra Mandamiento de Pago en su contra, ALDEMAR TOVAR PUENTES.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020.

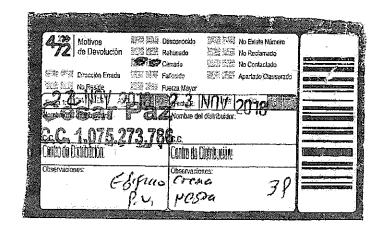
Cordialmente

(NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ

Funcionario Ejecutor Regional Huila

Revisado: Napoleón Ortiz G

Elaborado: Gladys Pastrana U/ técnico cobro coactivo





República de Colombia Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Huila Grupo Jurídico



41 - 20000

Neiva,

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras

Al contestar cite No.: S-2018-763548-4100

Fecha: 2018-12-21 11:19:14

Enviar a: ALDEMAR TOVAR PUENTES

No. Folios: 1

Señor ALDEMAR TOVAR PUENTES Calle 12 No 7 A -37 Apto 201 Neiva Huila

Referencia:

Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva

Demandado

ALDEMAR TOVAR PUENTES

NIT/CC

12.107.965

Radicado:

53 - 2018

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por la ley 1066 de 2006 y una vez verificada la falta de notificación personal de las Resoluciones No 249 del 13 de Noviembre de 2018, por la cual se libra Mandamiento de pago a favor del ICBF Regional Huila, envío copia de la misma, en la que se entiende notificada al recibo de la presente comunicación según el Artículo 826 del estatuto Tributario.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020.

Cordialmente.

CNAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ

Funcionario Ejecutor Regional Huila

Anexo: Un (1) Folio

Elaboró: Gladys Pastrana U - técnico Cobro Coactivo

Revisó: Napoleon.Ortiz G



REMITENTE Nombre/ Razón Social

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF -Neiva R Dirección:CLL 21 N° 1E - 40 BARRIO SAN VICENTE DE PALL

NESTAR MILIAR

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras

República de Colombia

Regional Huila • Grupo Jurídico



ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras

Fecha: 2018-12-21 11:19:14

No. Folios: 1

Al contestar cite No.: S-2018-763548-4100

Enviar a: ALDEMAR TOVAR PUENTES

Ciudad:NEIVA_HUILA

Departamento:HUILA
Código Postal:410010078
Envio:RA058519854CO

1000

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social: ALDEMAR TOVAR PUENTES

√a,

Dirección: OLL 12 7A 37 APT

Ciudad:NEIVA_HUILA

Departament

Señor

Código Fech 21/12, ALDEMAR TOVAR PUENTES Calle 12 No 7 A -37 Apto 201

No Transport Mod TC Res Mossipa Neiva Huila

Referencia:

Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva

Demandado

ALDEMAR TOVAR PUENTES

NIT/CC

12.107.965

Radicado:

53 - 2018

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por la ley 1066 de 2006 y una vez verificada la falta de notificación personal de las Resoluciones No 249 del 13 de Noviembre de 2018, por la cual se libra Mandamiento de pago a favor del ICBF Regional Huila, envío copia de la misma, en la que se entiende notificada al recibo de la presente comunicación según el Artículo 826 del estatuto Tributario.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020.

Cordialmente

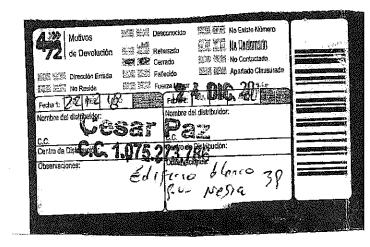
NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ

Funcionario Ejecutor Regional Hulla

Anexo: Un (1) Folio

Elaboró: Gladys Pastrana U - técnico Cobro Coactivo

Revisó: Napoleon Ortiz G



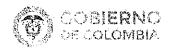


República de Colombia Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Huila

Grupo Jurídico



RESOLUCION No 249

leiva, trece (13) de noviembre de Dos mil dieciocho (2018)

"Por la cual se libra Mandamiento de Pago a favor del ICBF Regional Huila y en contra de ALDEMAR TOVAR PUENTES"

Referencia:

Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva

Demandado:

ALDEMAR TOVAR PUENTES

C.C./NIT:

12.107.965

No.:

53-2018

El Funcionario Ejecutor de la Regional Huila del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006, artículo 68 y siguientes del C.C.A, artículo 837 del Estatuto Tributario, y, Resolución 0384 del 11 de febrero de 2008 de la Dirección General del ICBF, y la Resolución 3344 del 09 de diciembre de 2013 emanada de la Dirección Regional Huila, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 las entidades públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen Jurisdicción Coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 68 del Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto de fecha 13 de noviembre de 2018, este despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por la Coordinación del Grupo Jurídico del ICBF regional Hulla, con el fin de hacer efectiva las obligación contenida en la diligencia de rotificación proferida dentro del Proceso de Investigación de Paternidad donde el juez de familia ordeno el reembolso de los gastos en que incurrió el Gobierno Nacional a través del ICBF para asumir los costos de la prueba genética realizada dentro del proceso, de este modo dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 6º del Acuerdo No PSAA07-4024 de 2007, por medio de la cual se declaró deudor del ICBF al Señor ALDEMAR TOVAR PUENTES, Identificado con cedula de ciudadanía No 12.107.965, por valor de SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$618.000) M/CTE, por concepto del reembolso de la prueba de ADN.

Que la coordinadora del Grupo Financiero de la Regional Huila del ICBF, certifico mediante Memorando de fecha 8 de noviembre de 2018, los saldos contables y liquidación por terceros de capital indexado lo adeudado por parte del señor ALDEMAR TOVAR PUENTES, por ende este adeuda al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la suma de SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS (\$618.166) M/CTE, de capital indexado como se observa en el expediente según la constancia de liquidación expedida.

QUE El acto administrativo fue notificado y cobro ejecutoriedad en los términos del articulo del consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en contra del señor ALDEMAR TOVAR PUENTES, de



República de Colombia Instituto Colombiano de Blenestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras Regional Hulla Grupo Jurídico



conformidad con lo establecido en el artículo 68 numeral 3 de Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del ICBF y en contra el señor ALDEMAR TOVAR PUENTES, identificado (a) con C.C No 12.107.965, por valor de SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS (\$618.166) M/CTE, por la obligación contenida en la sentencia proferida dentro del Proceso de Investigación de la Paternidad que se adelantó en contra del aquí demandado. La cual ya se encuentra ejecutoriada, más los intereses moratorios que se causen a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta la fecha de pago total, más las costas procesales a que haya lugar.

SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FÁMILIAR REGIONAL HUILA No. 28709938-6 del Banco Davivienda, remitiendo posteriormente la consignación del pago y señalando el número del proceso.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ADVERTIR al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

QUINTO: ADVERTIR de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimiento Civil, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Neiva, a los 13 días del mes de noviembre de 2018

NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ Funcionario Ejecutor ICBF

Regional Huila